



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06043-2007-PC/TC

LIMA

MARIA

CECILIA

GELDRES

NAVARRETE DE ROSALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se dé cumplimiento a la Resolución de Alcaldía 1120-86-MLM/OGA-OP; y, en consecuencia, se le abone cinco sueldos íntegros por haber cumplido 20 años de servicios en la Municipalidad Metropolitana de Lima.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.
3. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber:
a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Y, tratándose del cumplimiento de actos administrativos, además de los requisitos antes señalados, debe reconocer un derecho incuestionable del reclamante y permitir individualizar al beneficiario.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06043-2007-PC/TC

LIMA

MARIA

CECILIA

GELDRES

NAVARRETE DE ROSALES

4. Que, en el presente caso, el mandato cuyo cumplimiento se requiere no permite individualizar al beneficiario del pago de la bonificación por haber cumplido 20 años de servicios.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figaño Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)